



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 171-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Causa Nro. 171-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 09 de septiembre 2024, las 15h53. **VISTOS.-**

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1** El 22 de agosto de 2024, ingresó un correo desde la dirección: Dr.Labrador@outlook.com, con el asunto: **“denuncia infracción electoral”**, con el cual se adjunta ocho (08) archivos en formato PDF. Adicionalmente, en el correo consta un link de descarga, que conforme la razón suscrita por el secretario general (e) de este Tribunal, contiene un escrito en (12) doce páginas en el que consta en imágenes tanto la firma grafológica del señor Christopher Giovanni Montero Coronel como la firma electrónica del abogado Hitler Oswaldo Labrador Contreras, firmas que una vez verificadas en el Sistema “FirmaEc”, indica el mensaje *“Documento sin firmas”*¹.
- 1.2** La Secretaría General asignó a la causa el No. 171-2024-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 22 de agosto de 2024, radicó la competencia de la causa en el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral².
- 1.3** El 22 de agosto de 2024, se recibió en el despacho del juez de instancia el expediente de la causa Nro. 171-2024-TCE³.
- 1.4** El 22 de agosto de 2024, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0181-M, remitió el Informe Técnico-Jurídico sobre posibilidad de acumulación de causas⁴.
- 1.5** El 23 de agosto de 2024, el doctor Joaquín Viteri Llanga, a través de auto presentó incidente de excusa con fundamento en la causal 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral⁵.

¹ Fs. 1-46 vuelta.

² Fs. 53-55.

³ Fs. 56.

⁴ El referido memorando se elaboró al tenor de lo dispuesto en el último inciso del artículo 6 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral. (Ver. Fs. 57-59).

⁵ Fs. 64-66 vuelta.



1.6 El 23 de agosto de 2024, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral realizó el sorteo electrónico respectivo y radicó la competencia del incidente de excusa en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza de este Tribunal⁶.

Con los antecedentes expuestos, avoco conocimiento del incidente de excusa, para lo cual considero y dispongo:

SEGUNDO.- SUSPENSIÓN DEL PLAZO

Hasta que se resuelva el incidente de excusa, dispongo la suspensión del plazo para la tramitación de la causa Nro. 171-2024-TCE. Para el efecto, la Secretaría General deberá sentar la razón correspondiente, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral⁷.

TERCERO.- CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL

Por cuanto el doctor Joaquín Viteri Llanga, ha interpuesto incidente de excusa dentro de esta causa, ordeno que a través de la Secretaría General de este Tribunal se certifique los jueces que integrarán el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento y resolución del incidente presentado.

CUARTO.- CONVOCATORIA Y ENVÍO DE EXPEDIENTE

Convóquese mediante la Secretaría General de este Tribunal al juez, jueces suplentes o conjueces, según corresponda, a fin de integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, encargado de conocer y resolver el incidente de excusa. Adicionalmente, remítase el expediente de la presente causa en formato digital.

QUINTO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese con el contenido del presente auto:

5.1. A señor Christopher Giovanni Montero Coronel, en la dirección electrónica: dr.labrador@outlook.com. Se deja constancia que el incidente de excusa fue presentado mediante auto de 23 de agosto de 2024.

⁶ Fs. 72-74.

⁷ Artículo 34 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone que: "En las causas que corresponda resolver incidentes de recusación o excusa o, practicar diligencias de apertura de urnas y verificación de los paquetes electorales, verificación de firmas y en el recurso excepcional de revisión, los plazos podrán ser suspendidos por el juez de instancia o el sustanciador en las causas cuya resolución le corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. En caso de la suspensión mencionada en el inciso anterior, el secretario general o el secretario relator dejarán constancia en autos del día y hora en que empezó la suspensión, con la respectiva razón. El juez dispondrá la continuación del trámite de la causa de forma inmediata una vez superado el motivo de interrupción."



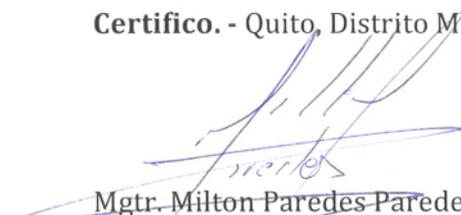
5.2. Al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en la dirección electrónica: joaquin.viteri@tce.gob.ec.

SSEXTO.- Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general (e) de este Tribunal.

SÉPTIMO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Abg. Ivonne Coloma Peralta **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico. - Quito, Distrito Metropolitano, 09 de septiembre de 2024.


Mgtr. Milton Paredes Paredes
Secretario General (e)
Tribunal Contencioso Electoral
RCM



